

DECLARAR CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

ORDENANZA REGIONAL

Nº 015 -CR/GRL

Iquitos, 17 de Julio del 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Julio del 2003, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, artículo 6º.- Objetivos, señala que la Descentralización cumplirá a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: a nivel social, literal b) participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, literal c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación.

Que, el artículo 10º, numeral 2), Competencias Compartidas, Literal f) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 36º, inciso f) sobre las competencias compartidas, establece la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificación Nº 27902, artículo 4º, Finalidad, señala: Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 47º, literal a) de la Ley Nº 27867, establece como funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región, Literal d) promover una cultura de derechos, de paz; literal k) promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, Literal l) proteger y conservar el patrimonio cultural.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, Título II, de las competencias, atribuciones y funciones generales, Capítulo I, competencias exclusivas y compartidas en el artículo 7º, numeral 2), literal f) señala la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Provincia del Alto Amazonas posee la mayor presencia y diversidad étnica, las cuales habitan la tierra, lo tienen en uso y desarrollan su vida, estas zonas son de antiguos y milenarios poblamientos precolombinos.

Que, es importante y relevante el proceso de intervención de personas interesadas en otorgar un valor significativo las piezas, vestigios y zonas arqueológicas en la Provincia de Alto Amazonas; y que, es necesario advertir el constante proceso de deterioro, pérdida y saqueo de valiosos testimonios cerámicos y líticos de importancia arqueológica y los cuales a su vez son escasos; en consecuencia, el proceso de integración pasa por la afirmación y consolidación de la identidad de los pueblos.

Que, el desarrollo de los pueblos se debe realizar en base a las ventajas comparativas y a las particularidades que coadyuven a forjar la industria artística de la Provincia de Alto Amazonas.

Estando a lo expuesto, y de conformidad al artículo 38º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/RL y a la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Declarar “**CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGION LORETO A LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS**”, en mérito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia Colonial, Republicana y Contemporánea de nuestra Región.

Artículo Segundo.- Impulsar la creación de un Museo Arqueológico, el cual funcione de manera transitoria en los ambientes de la Sub región de Alto Amazonas.

Artículo Tercero.- Fomentar la iniciativa regional de los pobladores, con el objeto de contribuir a la creación del Museo Arqueológico, aportando piezas relevantes de cualquier índole, que resalten la historia de la Capital.

Artículo Cuarto.- Las Oficinas de la Sub Región se trasladarán a la zona denominada “**El Campamento**” proveyéndose del presupuesto necesario para la construcción de sus ambientes.

Artículo Quinto.- Queda encargada la Sub Región de supervisar el proceso de creación y consiguiente control del funcionamiento del Museo Arqueológico.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI

Presidente del Gobierno Regional de Loreto